Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:21080512

Tribunal: FRE - JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 2 - SECRETARIA CIVIL 2

Expediente: FRE 2634/2021 - PEREZ, ODILMA ESMILCE c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DEFENSA ARMADA ARGENTINA s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

Destino: 65000006534 - CAJA FORENSE DEL CHACO

Motivo: Sres. Caja Forense Chaco S / D ---------- Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de ponerlo en conocimiento de la regulación de honorarios dictada en los presentes autos en el día de la fecha. Sin otro particular, saludo a Ud. atte. RICARDO ALCIDES MIANOVICH JUEZ FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 2

2634/2021

PEREZ, ODILMA ESMILCE c/ ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DEFENSA ARMADA ARGENTINA s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

Resistencia, de noviembre de 2025.- MS

Y VISTOS:

Estos autos **Expte. N° 2634/2021** caratulado: **"PEREZ, ODILMA ESMILCE c/ ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DEFENSA ARMADA ARGENTINA s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS"**, en el que;

Y CONSIDERANDO:

I. Que en los presentes obrados, en sentencia recaída en autos, su parte resolutiva se había postergado la regulación de los honorarios para el momento de existir base firme.

II. Que tras los diferentes trámites de rigor y distintas vicisitudes procesales a este tipo de procesos, se presentó la planilla de liquidación por parte del organismo demandado, la que fuera aprobada por providencia del día de la fecha.

III. Que según constancias de autos, en el escrito que en la fecha se analiza y fuera incorporado a los presentes en la foliatura que antecede, el Dr. Mario César Hurtado abogado de la actora, solicitó a este tribunal, que se le regulen sus honorarios profesionales, por su intervención en los presentes obrados, no obstante lo cual y atento las constancias de la causa, no puedo dejar de soslayar que su participación en la misma lo ha sido en el doble carácter, por lo que por una cuestión de economía procesal, será considerado sus honorarios.

Por ende, y en atención al carácter alimentario que el objeto de la pretensión conlleva para los profesionales del derecho, corresponde me aboque a la misma.

Cabe así señalar que se encuentra vigente la ley de honorarios N° 27.423; en consecuencia, tratándose de trabajos desarrollados bajo la vigencia de dicha normativa, la misma va a ser de aplicación al caso de estudio, por entender este juzgador que, a partir de la ACORDADA de la C.S.J.N. N° 27/18, por la que se aumentó considerablemente la cuantía de la medida arancelaria (UMA) y se estableció un mecanismo de actualización permanente de la misma en consonancia con los aumentos de los salarios del Poder Judicial de la Nación nos brinda a los magistrados mayores herramientas para que la regulación de los estipendios profesionales resulta la más adecuada para justipreciar la importancia, complejidad de los trabajos desarrollados y el monto de los litigios, en el caso de existir estos.

Realizada la anterior reseña aclaratoria, artículo 21° de la norma aplicable establece que “En los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria los honorarios…serán fijados según la cuantía de los mismos de , estableciéndose a renglón acuerdo con la siguiente escala…” seguido una serie de índices a los que por razones de brevedad me remito, pero para los cuales, atento el monto de las planillas de liquidación aprobadas, esto es PESOS NOVESCIENTOS OCHENTA y SEIS MIL ONCE con 21/100 CTVS. ($ 986.011,21) y, conforme lo establecido en la Acordada 34/2025 y Resolución SGA Nº 2533/2025 del Máximo Tribunal de la Nación, el valor de la UMA que debe considerarse en el caso es de PESOS SETENTA y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 78.850) nos da un UMA APLICADO para el presente caso de 12,50 UMAs, situándonos consecuentemente en la escala que va hasta 15 UMAs; determinándose como alícuota el 30%.

Ahora bien, en relación a las pautas a tener en cuenta para la regulación de honorarios profesionales debe acudirse a lo preceptuado por el artículo 16 inc. a), b), c), e) y g) de la referida norma, tomando coma pauta indiciaria en el presente caso el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo; la complejidad de la cuestión planteada; el resultado obtenido y la trascendencia jurídica, moral y económica del asunto para el cliente.

Para así regular, se considera que se trata de una acción contenciosa , pero que atento la naturaleza de la pretensión y la planilla aprobada y liquidada conforme lo ordenado en la sentencia firme, es susceptible de apreciación pecuniaria el monto de la planilla aprobada.

Ahora bien conforme el criterio sostenido por la Cámara Federal de Apelaciones en la causa: "FRE 3154/2021/CA1 caratulada "RINDEL, JUAN ANGEL C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DEFENSA FUERZA AEREA ARGENTINA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" en cuanto a que en autos se cumplieron las tres etapas previstas por el artículo 29 de la ley arancelaria, debe tenerse ello presente a los fines de la regulación, como así la forma de calcular los emolumentos allí explicada.

De allí que estimo prudencial regular los honorarios al Dr. Mario César Hurtado, en el doble carácter y por su actuación en todo el proceso, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA y CINCO con 50/100 CTVS. ($ 428.155,50) equivalentes a 5,43 UMA y con más IVA; si correspondiere.

Por todo lo que;

RESUELVO:

1) REGULAR los honorarios del **MARIO CESAR HURTADO** en el doble carácter y por su actuación en todo el proceso, teniendo en cuenta los fundamentos y las normas citadas, en el carácter indicado “Ut Supra” y por la parte actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA y CINCO con 50/100 CTVS. ($ 428.155,50)**

#35631499#481799694#20251125124810846

equivalentes a **5,43 UMA** con más IVA, de conformidad a los artículos 15º, 16° 20º, 21º, 22º, 29º y 51° de la Ley 24.723, y conforme lo establecido en la Acordada 34/2025 y Resolución SGA Nº 2533/2025 del Máximo Tribunal de la Nación.

2) NOTIFICAR por cédula electrónica a las partes y a Caja Forense por DEOX, recaudos que serán confeccionados por Secretaria.

REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE.

RICARDO ALCIDES MIANOVICH

JUEZ FEDERAL